**COMENTARIOS RESPECTO DE INDICACIONSE BOLETIN 8105-11,**

**PRESENTADAS POR EL SR. MINISTRO DE SALUD EN LA SESION DEL 9 DE JULIO DE 2019**

1. Se hace presente que se espera la respuesta del Sr. Ministro respecto de los 18 temas planteados por los senadores de la oposición de la Comisión Salud en la sesión del día 9 de julio.
2. El proyecto de ley solo se hace cargo de la discriminación por sexo, pero no por edad ni condición de salud. De esta manera, sigue siendo discriminatorio, ya que:
   1. Establece precios diferenciados (y más caros) para las personas de mayor edad, las que terminan subsidiando a los más jóvenes;
   2. Mantiene la declaración de salud y la restricción de cobertura financiera a enfermedades preexistentes para los afiliados de Fonasa e isapres cerradas que quieran incorporarse a las isapres abiertas. Incluso, la movilidad entre isapres abiertas queda sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos.
3. Es un sistema que carece de solidaridad entres sistemas, lo que se materializa en la ausencia de mancomunión de los aportes de los beneficiarios de ambos sistemas, que permitan financiar prestaciones universales y relevantes para la salud de todas las personas.
4. Respecto de la fijación y modificación de precios, el objetivo es que estos se regulen efectivamente, prohibiendo a las isapres determinar unilateralmente su alza.
5. No se garantiza que el plan de salud que se propone sea al menos igual a lo que hoy ofrecen las isapres, lo que abre la posibilidad que las isapres entreguen prestaciones y/o coberturas inferiores a los planes actuales.
6. No existe la obligación de las isapres de entregar soluciones de salud, con coberturas y prestaciones definidas ex ante, de tal manera de asegurar tranquilidad sanitaria y financiera para las personas
7. Mantiene la facultad de las isapres de rechazar unilateralmente las licencias médicas, la que el año 2018 triplicó a las de Fonasa en 2018[[1]](#footnote-1)
8. No se regula a los a los prestadores de salud (al menos, los que forman parte de la red de las isapres), con el fin que estos tengan obligaciones respecto de la contención de costos en que incurren las personas con ocasión de sus atenciones de salud.
9. De acuerdo con el informe entregado por la Secretaría de la Comisión, hay una serie de temas que no han sido aprobados por la Comisión Salud del Senado (consignados en la tercera columna del cuadro comparativo). Es el caso, por ejemplo:
   1. La facultad de la isapre para definir el precio que cobrará para el financiamiento del Subsidio de Incapacidad Laboral (p. 8);
   2. La prohibición de la isapre de impedir la afiliación o poner término al contrato por la no declaración de una enfermedad o condición de salud preexistente (p. 30);
   3. El impedimento de ofrecer descuentos a sus afiliados (p. 27 y ss.); y
   4. La tarificación del precio del plan de salud por tramos de edad (p. 71 y ss.).

1. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/tasa-rechazo-licencias-medicas-las-isapres-triplica-la-fonasa-2018/768286/> [↑](#footnote-ref-1)